



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Carlos Campes*
Fecha: *02/09/2026*
Hora: *3:46 Pm*
Número de Radicación: *131*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027"

Adiciónese al Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" los siguientes incisos y párrafos:

En la vigencia fiscal 2027, en atención a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto No. 261 del 19 de agosto de 2026 con ocasión del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, y con el propósito de garantizar una respuesta oportuna, suficiente y territorialmente equitativa a la reconstrucción de las zonas afectadas, adiciónense al Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 los siguientes recursos, con destino a los sectores de vivienda, transporte, salud y agricultura:

i) Adiciónense tres billones de pesos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de los cuales no menos de un billón de pesos se destinarán al rubro de inversión en acceso a soluciones de vivienda, y no menos dos billones de pesos se destinarán al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con destino a subsidios de vivienda de interés social y prioritario, la reconstrucción y reposición de vivienda urbana y rural destruida o averiada, y el saneamiento, legalización y titulación predial en los municipios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 1. Las entidades ejecutoras de los recursos de que trata el presente artículo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, deberán reportar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, discriminado por municipio, proyecto y sector.

PARÁGRAFO 2. Los recursos adicionados en virtud del presente artículo no podrán ser objeto de aplazamiento, recorte o traslado presupuestal a rubros distintos a los aquí señalados durante la vigencia fiscal 2027, salvo autorización expresa y motivada de las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la sanción de la presente ley la distribución detallada por municipio y por entidad ejecutora de los recursos de que trata este artículo, priorizando los municipios de los departamentos del Valle del Cauca, Chocó, Risaralda, Caldas y Quindío declarados en situación de calamidad pública o emergencia con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los demás recursos que, por otras fuentes, mecanismos legales o mediante otras disposiciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, se destinen a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026.



JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional ha actuado de manera responsable al radicar un Presupuesto General de la Nación para 2027 que reconoce, por primera vez de forma transparente, las verdaderas proyecciones fiscales del país, corrigiendo la sobreestimación del crecimiento del PIB (de 2,2% a 1,8%) y ajustando el servicio a la deuda, que hoy representa el 24,5% del presupuesto total, frente a una deuda neta del Gobierno Nacional Central que se proyecta en 66,2% del PIB para 2027.

Sin embargo, dicho ajuste no puede hacerse a costa de la inversión productiva ni de la claridad en la atención de la emergencia derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026. Mientras el presupuesto de funcionamiento crece 9,6% y el servicio a la deuda aumenta 54,6%, la inversión pública se reduce 1,6% frente a 2026 y queda en apenas el 13,7% del total del PGN. Esta tendencia, heredada de un modelo que privilegió el gasto burocrático y el crecimiento del aparato estatal por encima de la inversión productiva, no puede repetirse en un año en el que Colombia enfrenta, simultáneamente, la reconstrucción de varios departamentos y la necesidad de reactivar el empleo y la inversión nacional y extranjera.

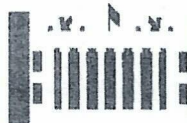
Resulta especialmente preocupante que, según estimaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las afectaciones a vivienda causadas por el terremoto asciendan a cerca de \$37 billones de pesos, mientras que la asignación total prevista para el Ministerio de Vivienda en el proyecto de presupuesto es de apenas \$7,2 billones. Una brecha de esta magnitud no puede cerrarse únicamente con el crecimiento porcentual anunciado para esa cartera (20,4% frente a 2026); se requiere una adición específica, verificable y territorialmente focalizada.

Por lo anterior, esta proposición busca garantizar que la responsabilidad fiscal que celebramos en el Ministerio de Hacienda se acompañe de una respuesta presupuestal clara, suficiente y trazable para la reconstrucción, financiada sin recurrir a nuevos impuestos que asfixien al sector productivo, sino mediante el ordenamiento del gasto improductivo y el crecimiento económico como fuente genuina de mayor recaudo.

 CHRISTIAN GARCÉS SENADOR	



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Campal S.
Fecha: 02/09/2026
Hora: 3:40 Pm
Número de Radicado: 132



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR
CHRISTIAN
GARCÉS

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 81o. los siguientes párrafos y parágrafos:

Las entidades territoriales correspondientes a los municipios delimitados en los decretos gubernamentales de declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica expedidos con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026, y que se encuentren debidamente identificadas e inscritas en el censo del Registro Único de Damnificados (RUD) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) —entre los cuales se incluyen Cali, Zarzal, El Cairo, Buenaventura, Sevilla, Roldanillo, Guadalajara de Buga, Yumbo, Palmira, Pereira, Dosquebradas, La Virginia, La Celia, Santuario, Belén de Umbria, Manizales, Villamaría, Filadelfia, Salamina, Samaná, La Dorada, Armenia, Montenegro, Calarcá, Quimbaya, Salento, Quibdó, Río Iró, Nóvita, Calima-El Darién y San José del Palmar—, que hayan alcanzado una cobertura equivalente al 100% de su pasivo pensional en el sector central, podrán solicitar, independientemente de las fuentes de dicho sector, el desahorro de los recursos excedentes registrados al 31 de diciembre de 2025 en el Sistema de Información del FONPET (SIF). Dichos recursos deberán ser destinados de manera exclusiva por la entidad territorial a financiar gastos directos de reconstrucción e infraestructura en las zonas afectadas."

Los recursos del desahorro extraordinario del FONPET que hayan sido solicitados en la vigencia 2026 podrán ser utilizados inicialmente por las entidades territoriales para conjurar los efectos que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, para los gastos de funcionamiento y de inversión.

PARÁGRAFO 1. El retiro extraordinario a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el sector propósito general, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores salud y educación o que las tengan plenamente financiadas, una vez hayan efectuado la reserva necesaria.

PARÁGRAFO 2. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación de acuerdo con las normas vigentes, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar el traslado de recursos que superen el porcentaje del 80% del sector Propósito General a los citados sectores.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en Pasivocol, sólo podrán hacer desahorro extraordinario de un 3% de los excedentes sobre una cobertura del Pasivo del Sector Central del 80%.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de retiro extraordinario de recursos en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2027, una vez se haya



comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Cordialmente,

 CHRISTIAN GARCÉS SENADOR	